



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5690/2024
Toluca, Méx., 22 de octubre de 2024

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y VISTO para resolver el expediente de la solicitud de autorización del informe preventivo correspondiente al proyecto denominado **"Aprovechamiento forestal no maderable de Vara de Perilla en los Bienes Comunales de Santiago Tlacotepec"**, a desarrollarse en el Municipio de Toluca, Estado de México, promovido por la persona moral denominada Bienes Comunales Santiago Tlacotepec, a través del Presidente del Comisariado Comunal Ciudadano que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **"Proyecto"** y el **"Promovente"** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 03 de septiembre de 2024, se recibió en esta Oficina de Representación el Informe Preventivo del **"Proyecto"**, al cual se le asignó la clave No. 15EM2024FD109 y No. de Bitácora 15/IP-0014/09/24.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental, el 12 de septiembre de 2024, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/0041/24 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 05 al 11 de septiembre de 2024 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **"Promovente"** para que esta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental del referido **"Proyecto"**.
3. Que mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5258/2024 de fecha 24 de septiembre de 2024, esta Oficina de Representación solicitó al **"Promovente"** información y documentación adicional, la cual consistió en lo siguiente:
 1. *Presentar original y copia de los siguientes documentos:*
 - a) *Carpeta Básica de los Bienes Comunales.*
 - b) *Acta de asamblea donde se da la anuencia para el presente trámite.*
 - c) *Constancias credenciales del Comisariado Ejidal emitidas por el Registro Agrario Nacional.*
4. Que el oficio referido en el resultando inmediato anterior, fue legalmente notificado el 14 de octubre de 2024.
5. Que el 21 de octubre de 2024, el **"Promovente"** presentó la información y documentación complementaria solicitada mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5258/2024; y

CONSIDERANDO

1. Que en los artículos 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se establece que la realización de obras y actividades de competencia Federal, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de Impacto Ambiental cuando:

"1.- Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5690/2024

descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;

II.- Las obras o actividades de que se trate estén expresamente previstas por un plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que haya sido evaluado por la Secretaría en los términos del artículo siguiente, o

III.- Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales autorizados en los términos de la presente sección.”

II. Que la NOM-005-SEMARNAT-1997 establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de corteza, tallos y plantas completas de vegetación forestal.

III. Que con base en lo manifestado en los documentos de referencia, el **“Proyecto”** consiste en el aprovechamiento del recurso forestal no maderable de la especie *Symphoricarpos microphyllus* (Vara de perilla) con fines comerciales. La superficie a aprovechar por el **“Proyecto”** es de 1328.32 hectáreas de un total del predio de 6443.36 ha, en donde se pretende el aprovechamiento de 270.036 toneladas, distribuidas de la siguiente manera:

Anualidad	Superficie de Vara de Perilla (ha)	Posibilidad de aprovechamiento	Posibilidad (Kg/ha)	Posibilidad (Ton/ha)	Posibilidad Total (Kg)	Posibilidad Total (Ton)
I [2024-2025]	358.67	5%	2675.827	2.676	67754.621	67.755
II [2025-2026]	223.82	5%	2058.081	2.058	44083.361	44.083
III [2026-2027]	277.06	5%	2760.125	2.760	60415.602	60.416
IV [2027-2028]	293.24	5%	2039.716	2.040	62322.835	62.323
V [2028-2029]	175.53	5%	1589.986	1.590	35459.475	35.459
TOTAL	1328.32	5%	11123.737	11.124	270035.894	270.036

El polígono del aprovechamiento está delimitado por las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	427698	2120613	40	429613	2126790	79	429158	2124078
2	427702	2120606	41	431038	2126956	80	429062	2124033
3	427732	2120549	42	431035	2126867	81	428882	2123861
4	427759	2120499	43	431071	2126729	82	428711	2123632
5	427792	2120436	44	431071	2126560	83	428589	2123566
6	427798	2120426	45	431168	2126582	84	428626	2123512
7	425677	2118437	46	431173	2126453	85	428599	2123426
8	424165	2116888	47	431176	2126300	86	428551	2123369
9	421922	2114847	48	430964	2126299	87	428563	2123310
10	422660	2115103	49	430787	2126266	88	428508	2123232
11	422882	2114786	50	430573	2126150	89	428502	2123165
12	422733	2114614	51	430497	2126132	90	428516	2123119
13	419438	2114906	52	430456	2126398	91	428474	2122998
14	419146	2115890	53	430359	2126367	92	428417	2122876
15	419039	2117302	54	430202	2126109	93	428396	2122819





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5690/2024

16	419035	2117841	55	430160	2126086	94	428264	2122482
17	418703	2118783	56	430219	2126003	95	428281	2122471
18	421112	2122550	57	430249	2125886	96	428199	2122195
19	421867	2122214	58	430199	2125692	97	428155	2122062
20	422681	2122683	59	430077	2125394	98	428094	2122006
21	423871	2121432	60	430250	2125205	99	428046	2121875
22	424700	2123050	61	430262	2125030	100	427907	2121737
23	425128	2123765	62	430274	2124740	101	427761	2121548
24	425400	2124170	63	430143	2124669	102	427462	2121024
25	426279	2126125	64	430117	2124639	103	427698	2120613
26	426360	2126260	65	429917	2124505	104	429626	2126017
27	426485	2126895	66	429840	2124425	105	429639	2126096
28	426656	2126892	67	429744	2124413	106	429838	2126076
29	426705	2126891	68	429679	2124374	107	429841	2126268
30	426809	2126888	69	429531	2124365	108	429639	2126270
31	426815	2126888	70	429512	2124338	109	429647	2126325
32	426949	2126886	71	429468	2124336	110	429656	2126415
33	427054	2126880	72	429427	2124317	111	429331	2126462
34	427741	2126839	73	429401	2124314	112	429203	2125407
35	427780	2126836	74	429377	2124291	113	429482	2125382
36	427996	2126830	75	429315	2124272	114	429538	2126013
37	428112	2126827	76	429286	2124248	115	429626	2126017
38	428273	2126822	77	429228	2124186			
39	428597	2126807	78	429218	2124148			

El aprovechamiento del recurso se realizará exclusivamente de forma manual mediante el siguiente procedimiento:

1. Localización de los sitios o lugares de existencia de la vara de perilla: Los principales criterios que utilizan los cortadores para ubicar los parajes de extracción de perilla son: la proximidad con caminos, veredas y parcelas de cultivo; la presencia de bosques abiertos de oyamel y bosques de vegetación secundaria de coníferas y barrancas con pendientes pronunciadas.

2. Rejunte o acumulación del material en bultos o rollos a los sitios de carga: Las características que se consideran para el corte son: 1) el largo mínimo debe ser de 1.20 m [el largo máximo encontrado fue de 2.40 m]; 2) el diámetro del tallo o tronco principal de la mata debe ser mayor a 0.05 m [el grosor mínimo encontrado en campo fue de 0.07 m]; 3) la coloración debe ser marrón oscuro, lo que indica la edad de la vara [los cortadores de la zona no suelen extraer los retoños verdes, pero si las rojizas o jóvenes y las de coloración marrón oscuro o maduras] y; 4) la apariencia de lozanía sin rastros de deshidratación, descamación de su corteza, ni cortaduras a lo largo que puedan provocar el quiebre [los cortadores evitan el corte de este tipo de varas]. La técnica de corte debe ejercerse de manera diagonal a nivel del tronco principal. La adquisición del rejunte de vara de perilla debe circular entre 1.20 a 1.50 m de altura en tercios y cada tercio se compone de 25 atados y cada atado se compone de 50 varas.

3. En terrenos de difícil acceso, se arrimará el material en los sitios accesibles al transporte: Los grupos de cortadores se verán en la necesidad de arrimara vía terrestre hasta la zonas de carga una vez cortadas las varas y conformados los tercios. Una vez ubicado los tercios en las vías de carga se forman rollos que contendrán entre 200 y 220 de varas, una equivalencia de entre 4 y 5 tercios. La variación en dicha cantidad depende de la calidad, es decir, cuando los rollos contienen 200 varas, existe una mayor proporción de material maduro y el tamaño, grosor, coloración y apariencia son los establecidos por el comprador. Sin embargo, si no se cuenta con la misma calidad, suelen intercalarse, ocultas en el centro del rollo, hasta 20 varas jóvenes, logrando con ello un grosor similar al de los rollos de óptima calidad. Cada cortador deberá obtener entre 10 y 25 rollos de perilla por día según la meta del comprador y a su vez de la experiencia con la que cuente cada cortador. Una vez que los rollos han sido elaborados se ponen a secar al sol por un periodo de 15 días a 20 días. Por las





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5690/2024

noches los rollos son cubiertos con plásticos o lonas para evitar que la vara pierda su flexibilidad y calidad a consecuencia de heladas y lluvias. Si es necesario se construyen pequeños techados que permiten el paso de la luz solar y el viento sin que sea necesario cubrir los rollos todas las noches.

4. Carga del material a los vehículos de transporte: Los rollos secos deberán ser acomodados en camionetas de dos toneladas, por el personal encargado para la extracción del producto no maderable.

5. Transporte a su destino final: El proceso de comercialización bajo documentación que acredite la legal procedencia del producto forestal no maderable de la vara de perilla será propia del comprador y del consumidor final.

ABANDONO DEL SITIO: Una vez despejado el sitio o el área de corta todo consistirá en la buena técnica de corte para asegurar que la intervención no interrumpa las funciones vitales de la especie para que logre su regeneración natural precedida anualmente.

IV. Que con base en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, se establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 120 – Depresión de Toluca, la cual tiene como política ambiental el Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación, rectores del desarrollo social - industria y prioridad de atención media.

V. Que el sitio donde se pretende realizar el proyecto se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México; Actualización publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México el 11 de mayo de 2023. Con base en las coordenadas UTM reportadas en el informe preventivo ingresado, el **"Proyecto"** se localiza en las siguientes Unidades de Gestión Ambiental (UGA):

UGA	Polígono	Usos permitidos	Usos no permitidos	Criterios de regulación	Política
ANPF-010	ANP Federal	Usos permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo.	Usos no permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo.	Ac04, Ac06, Ac07, Ac09, Ac12, Ag15, Fn01, Fn04, Fo01, Fo03, If07, If08, If15, If16, If21, Ge01, Ge02, Ge04 al Ge13, Ge17 al Ge20.	ANP Federal
UGA-0648	Aprovechamiento sustentable	AC, Ag, AHR, GEx, GIn, ILg, If, Mn, TA, TCn.	AHU, Cn, FM, FnM, IPs, Ps.	Ac01, Ac03 al Ac12, Ag01 al Ag05, Ag07, Ag10 al Ag16, Ag18, Ag19, Ag21 al Ag23, Ga01, Ga02, Ga04, Ga12, Gi01 al Gi05, If03 al If05, If07, If08, If10 al If16, If20, If21, In01, In03 al In10, Mn01 al Mn19, Tu01 al Tu13, Ta03, Ta04, Ta06 al Ta11, Ta13 al Ta17, Ta19, Hr01 al Hr05, Hr07 al Hr18, Ge01, Ge03 al Ge06, Ge08, Ge10, Ge12 al Ge18.	Aprovechamiento sustentable
UGA-0662	Aprovechamiento sustentable	AC, Ag, AHR, AHU, GEx, GIn, ILg, IPs, If.	Cn, FM, FnM, Mn, Ps, TA, TCn.	Ac08, Ac11, Ac12, Ag01 al Ag04, Ag14, Ag16, Ag18, Ag19, Ag21, Ag22, Ga01 al Ga12, Gi01 al Gi08, If07, If08, If10, If13 al If18, If20, If21, In01 al In10, Ip01 al Ip15, Hr01 al Hr19, Hu01 al Hu20, Ge01 al Ge06, Ge08, Ge10 al Ge15, Ge17, Ge18.	Aprovechamiento sustentable
UGA-0671	Aprovechamiento sustentable	AC, Ag, FnM, GEx, If, Mn, Ps, TA.	AHR, AHU, Cn, FM, GIn, ILg, IPs, TCn.	Ac01 al Ac09, Ac12, Ag01 al Ag07, Ag09 al Ag12, Ag14 al Ag23, Fn03 al Fn10, Ga01 al Ga12, If03 al If08, If11 al If16, If20, If21, Mn01 al Mn19, Ta02 al Ta11, Ta13 al	Aprovechamiento sustentable



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5690/2024

				Ta19, Ge01, Ge03 al Ge06, Ge08, Ge10, Ge12 al Ge18.	
U-101	Zonas Urbanas-Urbanizables	Usos definidos conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.	Conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.	Ag02, Ag10, Ag12, Ag21, Co04, Co07, Co10, Gi01, Gi02, Gi04, If03, If04, If08, If10, If12, If14, If15, If17, If20, If21, In02 al In10, Ip01 al Ip15, Tu01, Tu02, Tu05, Tu06, Tu09, Tu11, Tu12, Ta04, Ta05, Ta11, Ta17, Hr01 al Hr05, Hr07 al Hr11, Hr14, Hr15, Hr17, Hr19, Hu01 al Hu04, Hu06, Hu08 al Hu10, Hu12, Hu14 al Hu20, Ge02, Ge04, Ge05, Ge08, Ge10 al Ge12, Ge14, Ge15.	Zonas Urbanas-Urbanizables

En dicho instrumento se establece lo siguiente para las políticas señaladas:

ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Dentro de la política de protección se incluyó una subcategoría que comprende a las Áreas Naturales Protegidas federales y estatales, las cuales se consideran como zona bajo Decreto de un Instrumento de Política Ambiental respecto del cual se garantizó su armonización y alineación.

APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE

Política asignada a aquellas zonas que por sus características son aptas para el uso y manejo de los recursos naturales, en forma tal que resulte eficiente, socialmente útil y que no impacte negativamente sobre el ambiente.

Incluye las áreas con elevada aptitud actual o potencial para varias actividades productivas, se propone además que el uso y aprovechamiento actual se reoriente a la diversificación de actividades de modo que se registre el menor impacto negativo al medio ambiente.

ZONA URBANA Y URBANIZABLE

Propiamente no es una política ambiental, pero si representa el patrón de ocupación de ese territorio, donde el Plan Estatal de Desarrollo Urbano tiene identificadas áreas en las que ocurre el proceso de urbanización y consolidación de las áreas urbanas actuales.

Esta condición permite definir límites claros respecto del Desarrollo Urbano, en tanto que se reconoce en el presente Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México que existen en el interior de las zonas urbanas, áreas con recursos naturales que requieren ser identificados, valorados y administrados en un contexto de Planeación Territorial eminentemente Urbano, pero con obligación de garantizar la sustentabilidad y un medio ambiente sano a la población asentada.

De la revisión y análisis de la información presentada en el informe preventivo, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del proyecto respecto a los lineamientos establecidos por el POETEM.

- VI. Que el sitio del proyecto se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 06 de diciembre de 2011. De acuerdo con este programa, el sitio donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra en las siguientes unidades ecológicas:

UGA	Uso de suelo predominante	Uso del suelo incompatible	Fragilidad ambiental	Política	Lineamientos	Estrategias
045	Agrícola	Área urbana	Media	Aprovechamiento sustentable	Mantener la Frontera agrícola	Introducción de ecotecnias
065	Agrícola	Área urbana	Máxima	Aprovechamiento sustentable	Intensificar la producción	Delimitar uso urbano y



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5690/2024

					que compite con uso urbano	mejorar tecnología agrícola
082	Agrícola	Área urbana	Media	Aprovechamiento sustentable	Mantener la frontera agrícola	Introducir la agricultura orgánica
001	Páramo de montaña	Agrícola, Pastizal, Área urbana	Máxima	Protección	Protección del cráter	Prohibir actividades recreativas con impacto
013	Bosque	Agrícola, Pastizal, Área urbana	Máxima	Protección	Recuperación de masa forestal y turismo bajo impacto	Reforestación con especies nativas
020	Bosque	Agrícola, Pastizal, Área urbana	Máxima	Protección	Recuperación y mantenimiento de la masa forestal	Reforestación con especies nativas
017	Pastizal	Agrícola, Pastizal, Área urbana	Media	Aprovechamiento sustentable	Mejoramiento del paisaje	Recuperación de ecosistemas
099	Agrícola	Agrícola, Pastizal, Área urbana	Media	Aprovechamiento sustentable	Recuperación de ecosistema	Reforestación

De la revisión y análisis de la información presentada en el informe preventivo, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del proyecto respecto a los lineamientos establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca,

VII. Que el sitio del **"Proyecto"** se ubica dentro de la poligonal del Área Natural Protegida de carácter Federal denominada Área de Protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca, decretada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1937, modificado el 19 de febrero de 1937 y el 01 de octubre de 2013.

Conforme a lo establecido en el Programa de Manejo, publicado en en Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2016, el sitio del proyecto se encuentra en la siguiente subzonas:

- Subzona de Uso Restringido: Polígono 1 El Cráter
- Subzona de Preservación Área de Ecosistemas Conservados: Polígono 3 Bosques densos de pino y oyamel.
- Subzona de Recuperación Los Bosques del Nevado: Polígono 3 Bosques con muérdago B.
- Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Áreas Forestales: Polígono 6 Toluca.
- Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas A: Polígono 3 Vertiente cuenca del Lerma C.

Posterior a la revisión de los lineamientos establecidos en el decreto de creación del ANP y su Programa de Manejo, esta Oficina de Representación determina que no existen limitantes y/o condicionantes para el desarrollo del **"Proyecto"**.

VIII. Que el sitio del proyecto se ubica dentro del Área de Importancia para la Conservación de las Aves 17 Sierra de Taxco-Nevado de Toluca. Consta del área de tierras altas y sus desprendimientos que llegan hasta la Sierra Norte de Guerrero. Es un área caracterizada por bosques montanos de coníferas, mixtos y mesófilo de montaña. Contiene una buena extensión de los bosques mesófilos de montaña del eje neovolcánico y es represen-



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5690/2024

tativa de una zona de alto endemismo en relativo buen estado de conservación. Cuenta con registro de 379 especies de aves.

En apego a lo anterior y con fundamento en el artículo 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, 3º, 13, 16, fracción X; y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 28 fracciones V y XI, 31 fracción I, 34 y 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º, 5º, incisos N) fracción IV y S) primer párrafo, 29 fracción I, 30, 37, 48 y 49 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; NOM-005-SEMARNAT-1997 y 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Oficina de Representación, en uso de sus facultades:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendida la solicitud de autorización de Informe Preventivo del proyecto denominado **"Aprovechamiento forestal no maderable de Vara de Perilla en los Bienes Comunales de Santiago Tlacotepec"**, municipio de Toluca; Estado de México, promovido por la persona moral denominada Bienes Comunales Santiago Tlacotepec, a través del Presidente del Comisariado Comunal

SEGUNDO.- AUTORIZAR la ejecución del proyecto denominado **"Aprovechamiento forestal no maderable de Vara de Perilla en los Bienes Comunales de Santiago Tlacotepec"**, a desarrollarse en un predio con una superficie total de 6,443.36 ha, de las cuales 1,328.32 ha serán sujetas a la producción de un volumen total de 270.036 toneladas en cinco años; con base en las características descritas en el Considerando III del presente oficio.

La ejecución del **"Proyecto"** quedará sujeta a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- Deberá cumplir con las actividades señaladas en el Informe Preventivo para el Aprovechamiento de recursos forestales no maderables (vara de perilla), así como los lineamientos técnicos de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEMARNAT-1997 que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de corteza, tallos y plantas completas de vegetación forestal.

La presente no autoriza:

- a) El derribo de arbolado.
- b) El Cambio de Uso del Suelo de las áreas forestales.
- c) La introducción de cultivos agrícolas o el desarrollo de actividades ganaderas en las áreas donde se desarrollará el aprovechamiento forestal no maderable.
- d) La apertura de nuevos caminos de acceso.
- e) El aprovechamiento de individuos catalogados según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- f) Capturar, coleccionar, comercializar y/o traficar con individuos de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona durante todas las etapas del proyecto, en especial los individuos catalogados según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para lo cual adoptará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición.
- g) Realizar labores de pastoreo.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **5 años**, la cual comprende del año 2024 al 2029, por lo que en caso de requerir continuar con el aprovechamiento, deberá presentar un nuevo Informe





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5690/2024

Preventivo, conforme a lo establecido en el artículo 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO.- El "**Promovente**" queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- El "**Promovente**" deberá hacer del conocimiento de esta Oficina de Representación de manera previa, cualquier modificación a lo señalado en el Informe Preventivo, presentado en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que con toda oportunidad se determine lo procedente.

De acuerdo con la legislación ambiental vigente, queda prohibido desarrollar obras y actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando III del presente oficio resolutivo, por lo que es obligación del "**Promovente**", tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias y permisos similares que sean requisito para la realización del "**Proyecto**". Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado el "**Promovente**" para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del "**Proyecto**", estarán sujetas a la descripción contenida en el Informe Preventivo, a los planos incluidos en éste, en la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEMARNAT-1997 que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de corteza, tallos y plantas completas de vegetación forestal; así como a lo dispuesto en la presente autorización, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. No se podrá aprovechar el mismo sitio o superficie durante dos años consecutivos o más, en tanto el área se haya recuperado completamente.
2. El promovente deberá realizar la delimitación de las áreas propuestas para el aprovechamiento, para cada una de las anualidades del proyecto.
3. Realizar la recolección de la vara de perilla, en manchones y en franjas alternas, dejando una de ellas para propiciar su regeneración.
4. Limitar la intensidad de corta de vara en 30%, en cañadas y orillas de barrancas, así como en aquellas zonas con pendientes iguales o mayores al 30°.
5. El aprovechamiento en las orillas de los caminos, ríos, arroyos, y en general, alrededor de cuerpos de agua, deberá realizarse dejando una franja de protección de al menos dos metros para prevenir la erosión.
6. Evitar la extracción en las zonas donde exista regeneración natural de vegetación arbórea asociada con la vara y donde se presenten escurrimientos naturales, a fin de evitar la erosión hídrica.
7. Realizar obras de retención de suelos en los sitios donde se detecten escurrimientos de agua a fin de evitar procesos de erosión en el área sujeta a aprovechamiento.
8. Realizar trabajos de conservación de suelos en forma rustica, sobre todo en las zonas de aprovechamiento en donde se presenten pendientes mayores al 30°.
9. Deberá aprovechar sólo plantas en la etapa de madurez de cosecha, seleccionándolas por el tamaño y características de la especie y producto.
10. Deberá tenerse especial cuidado al momento de cortar las varas, para no desenterrar plántulas que se encuentren en el sitio y donde la vegetación mayor (árboles) sea escasa.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5690/2024

11. Establecer reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres, presentes en las áreas aledañas al aprovechamiento. El **"Promovente"** será responsable de cualquier ilícito en que incurran sus trabajadores o los de las empresas que contrate, y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las leyes en la materia.
12. Presentar a esta Oficina de Representación, con copia a la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca, un croquis o mapa del predio, identificando las áreas o parajes donde se pretenda realizar la extracción de la vara de perillilla, esto con el objeto de considerar la recuperación de las superficies intervenidas, llevando un control de las mismas, en un plazo máximo de un mes.
13. Durante el aprovechamiento se deberán respetar aquellos lugares que actualmente constituyan sitios de anidación o refugio de fauna silvestre.
14. Realizar el acarreo de los productos a los sitios de concentración mediante animales de carga, no se permite el uso de vehículos.
15. Apegarse a las Norma Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección ambiental aplicables al control de emisiones a la atmósfera y ruido, de vehículos automotores que utilicen gasolina o diesel como combustible.
16. Proceder a la limpieza y restauración del suelo contaminado, en caso de derrames de hidrocarburos.
17. Mantener un estricto control sobre las vías de acceso a las áreas de aprovechamiento, a fin de evitar la extracción clandestina de éste y otros recursos.
18. Llevar a cabo acciones encaminadas a la protección contra siniestros naturales.
19. No se permitirá el tránsito de vehículos fuera de los caminos existentes, ni la modificación o apertura de nuevos caminos. La carga de la vara de perillilla se hará a pie de brecha.
20. Los vehículos que realicen el transporte de los productos forestales procedentes de este predio deberán portar mantas alusivas al aprovechamiento realizado, además de llevar consigo los documentos legales que acrediten el material que transportan y los documentos vigentes del vehículo.
21. No deberá llevarse a cabo la cacería, captura o cautiverio de especies de fauna silvestre, así como la remoción y/o colecta de especies vegetales distintas a las autorizadas.
22. Establecer las correspondientes medidas preventivas para evitar incendios forestales, a fin de proteger las plantas de las áreas de reforestación.
23. Se prohíbe construir nuevos caminos de acceso al predio; los ya existentes deberán estar sujetos a un programa de rehabilitación permanente.
24. Apegarse estrictamente a las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos en materia de protección al ambiente aplicables al **"Proyecto"**.
25. Al término de cada intervención, el **"Promovente"** deberá entregar un informe de las actividades realizadas, indicando la ubicación georeferenciada y superficie de las áreas de aprovechamiento, indicando la cantidad de vara de perillilla aprovechada para cada una de las áreas.
26. Esta Oficina de Representación, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Estado de México y la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca, podrán realizar las visitas de inspección y verificación según corresponda, que consideren necesarias, quedando el titular del **"Proyecto"** obligado a proporcionar cualquier información que le sea requerida.
27. El **"Promovente"** se responsabilizará de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar aquellos impactos ambientales adversos atribuibles al proyecto que no hayan sido considerados en el Informe Preventivo.
28. Deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación propuestas en el Informe Preventivo.
29. Al término de la vigencia del aprovechamiento propuesto, se deberá realizar una evaluación de la recuperación de cada una de las áreas de cosecha, en caso de que la recuperación sea similar a la condición de producción actual, se podrá proponer un nuevo ciclo de corta.
30. Se sugiere a la autoridad expedidora de la autorización, condicione al particular para que todos los vehículos que realicen el transporte de los productos forestales procedentes de este predio, porten mantas alusivas al aprovechamiento realizado, además de que lleven consigo los documentos legales que acrediten el material que transportan y los documentos vigentes del vehículo.
31. Elaborar y presentar un Informe Final, relativo al cumplimiento de las condicionantes que será complementado con anexos fotográficos, presentándose en original a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Estado de México y a la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca, turnando copias del acuse de recibo a esta Oficina de Representación para su seguimiento.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5690/2024

SÉPTIMO.- Con base en lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **"Promovente"** deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, turnando copia a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México (PROFEPA) y a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, del inicio y la conclusión de las obras autorizadas, dentro de los 10 días siguientes a que hayan dado principio y término de las mismas.

OCTAVO.- El **"Promovente"** deberá presentar un **Informe anual** en el cual deberá hacer referencia a la manera en que se ha dado cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** que así lo ameriten y complementarse con anexos fotográficos y/o de vídeo, y enviar copia del acuse de recibo correspondiente a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, a la CONANP y a esta Oficina de Representación.

NOVENO.- En caso de que el **"Promovente"** decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar previamente la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, presentando la información a detalle suficiente, que permita a la autoridad analizar si el cambio propuesto altera de manera significativa el **Proyecto** original y los **Términos y Condicionantes** de ésta resolución. El **"Promovente"** deberá esperar la autorización de esta Oficina de Representación y, en el caso de que ésta no sea emitida en los plazos indicados por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se entenderá que la solicitud fue autorizada.

DÉCIMO.- La presente resolución se emite a favor de la persona moral denominada Bienes Comunes de Santiago Tlacotepec, a través del Presidente del Comisariado Comunal Ciudadano José Luis Brito Pineda. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, deberá solicitarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente y en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante la Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **"Promovente"** para la realización del **"Proyecto"**.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el **"Promovente"** tramite y, en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que correspondan aplicar a esta Oficina de Representación y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DÉCIMO TERCERO.- El **"Promovente"** será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en el Informe Preventivo.

En virtud de lo anterior, el **"Promovente"** será el responsable ante esta Secretaría de cualquier ilícito en materia de impacto ambiental, en el que ocurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades de aprovechamiento forestal no maderable del proyecto de referencia; quienes deberán acatar estrictamente los términos y Condicionantes a los cuales quedan sujetos mediante la presente resolución.

DÉCIMO CUARTO.- Esta Oficina de Representación podrá evaluar nuevamente el Informe Preventivo o solicitar información adicional con el fin de modificar, suspender, cancelar o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los Artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO QUINTO.- El **"Promovente"** deberá mantener en el sitio del proyecto, copias del expediente del Informe Preventivo, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5690/2024

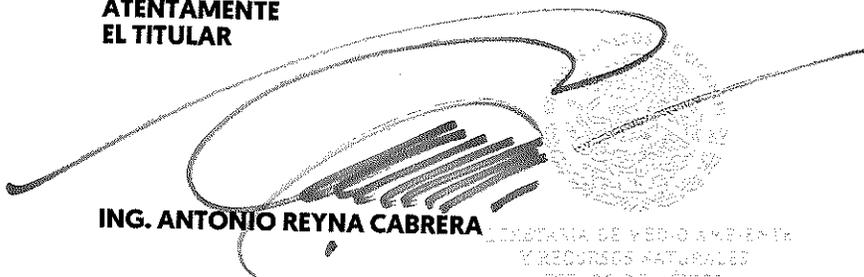
a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuros proyectos en el sitio, el **"Promovente"** deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran generar.

DÉCIMO SEXTO- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos y Condicionantes y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá originar la suspensión o cancelación del aprovechamiento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR**



ING. ANTONIO REYNA CABRERA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

C.c.e.p.- **Ing. Federico Ortiz Flores.**-Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Biol. Marco Antonio Castro Martínez.- Director Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- Cuernavaca, Morelos.
Expediente.

ARC/DMLB/JEMM/ggp

No. de Bitácora 15/IP-0014/09/24





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Carátula Versión Pública

I.-Nombre del área que clasifica

Oficina de Representación de la SEMARNAT, en el Estado de México.

II.- Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Modificación de datos en estudios y/o resolutivos de impacto ambiental

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Nombre de persona física

Registro federal de causantes

Teléfonos fijo y/o móvil

Correo electrónico

Domicilio de persona física

Domicilio de persona moral

Páginas de la 2 a la 16, según el caso.

IV.- Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento el o los artículos, fracción (es) párrafo (s) con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que justifican la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física o moral, identificada o identificable.

V.- Firma del titular del área.

Ing. Antonio Reyna Cabrera

**Titular en la oficina de Representación
de la SEMARNAT en el Estado de México.**

VI.-Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública

ACTA_01_2025_SIPOT_4T_2024_FIX.de fecha 17 de enero 2025.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_01_2025_SIPOT_4TO_2024_FIX.pdf

